

# CONVENIO CONTROL PAGO DE CHEQUES

BANCO DEL ESTADO DE CHILE

Y

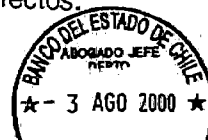
CORPORACION ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL

Entre el **BANCO DEL ESTADO DE CHILE**, en adelante "el Banco", RUT N° 97.030.000-7, representado por su Presidente don Jaime Estévez Valencia, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1111, Santiago, y la **CORPORACION ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL**, RUT N° 60.301.001-9, en adelante "la Corporación" representado por el Presidente de la Excm. Corte Suprema y del H. Consejo Superior de la Corporación don Hernán Alvarez García, ambos domiciliados en Santiago, calle Huérfanos N° 1409, se ha resuelto suscribir el siguiente Convenio:

**PRIMERO:** El Banco se obliga a pagar los cheques girados contra las cuentas corrientes detalladas en anexo adjunto, cuyo monto sea superior a la cantidad de \$ 300.000.-, una vez efectuados los procedimientos y cumplidas las verificaciones adicionales y complementarias a las propias y normales de esta clase de documentos, que se indican a continuación:

- a) Sólo se pagarán los cheques de las referidas cuentas corrientes cuyo giro haya sido informado previamente al Banco, ya sea por un medio magnético (cinta o diskette), nómina o planilla mecanografiada remitida mediante fax u otra comunicación directa que se establezca en el futuro entre los computadores del Cliente y del Banco, entendiéndose por "Cliente" a la Corporación y los tribunales a que pertenecen las cuentas corrientes detalladas en el anexo.
- b) Deberán incluirse en las nóminas o planillas mecanografiadas, todos los cheques girados por un monto superior a \$ 300.000.-, estableciéndose que respecto de aquellos girados por una cantidad inferior y que no se incluirán en la nómina, el Banco asume desde ya y en forma exclusiva, su responsabilidad para el caso que el pago de dichos documentos fuere indebido, erróneo o improcedente, especialmente en los casos de adulteración y/o falsificación, obligándose a restituir, dentro de las 48 horas siguientes al reclamo formulado u objeción del pago efectuado por el respectivo tribunal, la o las sumas de dinero que correspondan en la cuenta corriente del tribunal afectado, sin necesidad de resolución o instancia judicial alguna que así lo disponga. Lo anterior es sin perjuicio de la facultad del Banco de protestar los documentos en los casos en que exista una causal legal para ello.

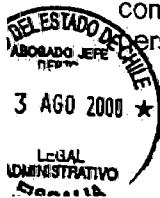
Para los efectos de implantar la nómina o planilla mecanografiada aludida, cada Tribunal remitirá al Banco una "Planilla Anuncio Cheques Girados por el Poder Judicial" en cada oportunidad en que por el respectivo Tribunal se gire uno o más cheques por un monto superior a \$ 300.000.-, la que se será enviada mediante fax antes de las 14.00 horas del día hábil anterior a aquel en que el documento podrá ser presentado a cobro en alguna oficina del Banco, debiendo éste, antes de las 16.00 horas del día en que reciba la planilla, otorgar su conformidad a la misma o formular las eventuales observaciones que existan, por el mismo medio. El procedimiento de envío de esta planilla, la información que debe contener y demás antecedentes operativos de la misma se contienen en anexo adjunto al presente convenio, que forma parte integrante del mismo para todos los efectos.



En caso que el Banco no otorgare su conformidad antes de las 16.00 horas del día en que se haya remitido la nómina por la vía señalada, el tribunal deberá requerirla a través de los ejecutivos designados por el Banco al efecto, quienes, a su vez, deberán proporcionar de inmediato al tribunal la información correspondiente a través del medio más expedito. Para los efectos de esta cláusula, los comprobantes de transmisión que se emitan por el sistema de fax constituirán un medio de prueba idóneo para acreditar o comprobar la efectividad del envío de la nómina o de la conformidad, en su caso.

- c) El Banco pagará los cheques girados contra las referidas cuentas corrientes, cuyos datos relativos al número de la cuenta, el número del cheque, el nombre y apellidos del beneficiario o su razón social, el monto y la fecha de emisión, coincidan con los señalados en el medio magnético o nómina que el Cliente entregue o remita por fax al Banco, obligándose la Corporación a proporcionar a todos los tribunales, la cantidad suficiente de formularios que contengan las menciones necesarias para la correcta información en los términos de este convenio.
- d) El Banco no pagará aquellos cheques que no hayan sido incluidos en el archivo computacional o en la planilla de control, y aquellos respecto de los cuales no exista coincidencia entre cualquier dato contenido en la misma y los cheques que se presenten a cobro. En este caso, el Banco deberá comunicar al tribunal en la forma más rápida y expedita tal situación, a fin de obtener en la misma forma la confirmación y/o rectificación, o en caso de no ser ello posible, procederá a protestar el documento por la causal "orden de no pago escrita del librador", motivo por el cual, a solo requerimiento del Banco, el Cliente se obliga desde ya a avisar por escrito la orden de no pago para él o los cheques que específicamente éste señale.
- e) Producido el protesto del cheque por los motivos referidos en la letra d) precedente, el Banco comunicará de inmediato el hecho al tribunal respectivo a fin que el Cliente tome los resguardos pertinentes o ejerza las acciones legales que correspondan.
- f) Los cheques deberán girarse por el Cliente en calidad de nominativos y sobre la misma plaza fijada en el contrato de apertura de la cuenta corriente de que se trate. Además, no podrán ser revalidados en cuanto a su fecha; tampoco podrán ser ratificados cuando se haya dado una orden de no pago.
- g) Los cheques tendrán en el archivo computacional de control del Banco una vigencia de 70 días, contados desde la fecha de su giro, transcurridos los cuales quedarán automáticamente eliminados. Esta vigencia es sin perjuicio de las eliminaciones que pueda hacer el Cliente.
- h) Este Convenio no se aplicará a los cheques girados por montos iguales o inferiores a \$ 300.000.-, respecto de los cuales el Banco asumirá la responsabilidad por su pago, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo de la letra b) de la cláusula Primera del presente instrumento.

**SEGUNDO:** Para el correcto, oportuno y estricto cumplimiento del presente convenio, el Banco deberá designar el número de Ejecutivos y/o coordinadores que sea necesario para atender eficazmente las necesidades o requerimientos de los tribunales y solucionar las eventuales diferencias que se detecten en los procesos de cuadratura, errores que se contengan en las nóminas y cualquier otra dificultad que entorpezca el cumplimiento de este convenio. Para tal efecto, el Banco deberá comunicar por escrito a todos y cada uno de los tribunales, la individualización de las personas designadas, incluyendo un registro de las firmas o medias firmas de las



personas designadas, a fin de comprobar en su oportunidad, la legitimidad del proceso confirmatorio a que se refiere el presente convenio. Por su parte los Secretarios Titulares de cada tribunal serán los responsables del envío de las nóminas o planillas y de coordinar con los ejecutivos del Banco las acciones necesarias para dar solución a los problemas que eventualmente puedan presentarse. En caso de ausencia o impedimento de dichos funcionarios, la responsabilidad quedará radicada en quien lo reemplace o subrogue legalmente, esto es, el Oficial Primero de cada tribunal, quién también deberá tener su firma registrada y autorizada por el Banco.

**TERCERO:** El Control de Pago de Cheques para las cuentas corrientes señaladas en el Anexo comenzará a regir a contar de la firma del presente convenio, por plazo indefinido, hasta que una de las partes decida ponerle término, para cuyo efecto bastará un aviso por escrito dado a la otra parte con a lo menos 30 días de anticipación.

**CUARTO:** Mediante el intercambio de oficios entre ambas partes se podrá agregar y/o eliminar cuentas corrientes al Anexo del presente convenio, como también informar al Banco acerca de cambios en las firmas autorizadas para suscribir la planilla de control, sin perjuicio de la modificación de los anexos correspondientes.

**QUINTO:** La representación del señor Jaime Estévez Valencia, como Presidente del Banco del Estado de Chile, consta del Decreto del Ministerio de Hacienda N°308 del 14 de marzo de 2000; en tanto que la representación de don Hernán Álvarez García consta en el Acuerdo del Tribunal Pleno de la Excm. Corte Suprema de fecha 22 de Diciembre de 1999 y de lo dispuesto en el artículo 509 del Código Orgánico de Tribunales.

Firmado el **11 AGO. 2000** 2000, en cuatro (4) ejemplares, quedando dos en poder del Banco del Estado de Chile, y dos en poder de la Corporación.



*[Handwritten signature]*  
HERNÁN ALVAREZ GARCÍA  
PRESIDENTE  
EXCELENTISIMA CORTE SUPREMA

*[Handwritten signature]*  
JAIME ESTEVEZ VALENCIA  
PRESIDENTE  
BANCO DEL ESTADO DE CHILE

